



RESOLUCIÓN N° 8275

Asunción, 24 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N°6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1366, 1370, 1373, 1381 y la 1411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, de acuerdo a los informes del Ministerio de Salud sobre los casos positivos de COVID-19 en la ciudad de Coronel Oviedo, así como la nota C.A. N° 65 del 20 de agosto de 2020 del Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en la que solicita el cierre temporal de la sede del Poder Judicial de esa ciudad, por un tiempo prudencial", igualmente el dictamen de la Directora de la V Región Sanitaria Caaguazú, en el que considera viable suspender las actividades en el institución ante el alto número de funcionarios aislados.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia que requieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Que, la Acordada 1373, en su Art. 70, delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en dicho instrumento y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia, así como al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. Por lo tanto, NICOLI

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

RESOLUCIÓN N° 8275

Art. 1°.- Suspender las actividades del Poder Judicial en la sede de la ciudad de Coronel Oviedo, desde el 24 de agosto hasta el 28 de agosto de 2020, inclusive.

Art. 2°.- Suspender los plazos procesales y administrativos en la sede del Poder Judicial de Cnel. Oviedo, los que se reanudarán el día 31 de agosto de 2020. Quedando expresamente establecido que los plazos registrales no se suspenden.

Art. 3°.- En dicha sede se deberán habilitar los turnos de los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente).
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución.

Art. 4°.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo mencionado en el artículo 1°, comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. Dicha comunicación se realizará al correo institucional de la Secretaría General en la siguiente dirección: secretariageneralcsj@pj.gov.py

Art. 6°.- Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los casos de permisos para viajar de niños y adolescentes, así como casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán los mecanismos necesarios para que, de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda.

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios.

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados, según necesidad derivada de casos urgentes a ser resueltos.

Art. 7°.- En lo pertinente a la prestación de los servicios considerados indispensables, resultará aplicable lo establecido en la Acordada 1366 de fecha 11 de marzo del corriente.

Art. 8°.- Remitir la presente resolución al pleno de la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y posterior ratificación.

Art. 9°.- Anotar, registrar y notificar.

Dx. GONZALO ROSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente